



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



LEY QUE MODIFICA LA FORMA DE ELECCIÓN DEL PARLAMENTO ANDINO, CON EL FIN DE QUE EL SENADO DESIGNE A SUS MIEMBROS

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA FORMA DE ELECCIÓN DEL PARLAMENTO ANDINO, CON EL FIN DE QUE EL SENADO DESIGNE A SUS MIEMBROS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la forma de elección de los parlamentarios andinos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad que la cámara de senadores designe a los parlamentarios andinos entre sus miembros para que ejerzan dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 3. De la designación de los parlamentarios andinos

Los miembros de la cámara de senadores designan a los cinco representantes del parlamento andino entre sus miembros. La designación se desarrolla por votación secreta y en la primera sesión de la cámara de senadores, no puede postergarse más allá de un mes de asumidas sus funciones bajo responsabilidad constitucional.



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 4. De los senadores designados como parlamentarios andinos.

- 4.1. Los senadores elegidos como parlamentarios andinos desempeñan dicha función en adición a sus funciones, sin demandar personal adicional, oficinas u otro gasto no justificado al Congreso de la República.
- 4.2. Los senadores elegidos como parlamentarios andinos tienen licencia de las sesiones de los órganos deliberativos del congreso cuando realicen las funciones de parlamentarios andinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Del mandato de los parlamentarios andinos elegidos para el periodo 2021-2026

El mandato de los parlamentarios andinos elegido para el periodo 2021-2026 se extiende hasta que la cámara de senadores proceda con su designación entre sus miembros, la cual no puede postergarse más allá de un mes de asumidas sus funciones bajo responsabilidad constitucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga la ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, y las normas complementarias referidas a la elección de los miembros del Parlamento Andino.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 10 de marzo del 2025.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 12:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 10:06:39-0500



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 14:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 16:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/03/2025 12:37:20-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la forma de elección de los parlamentarios andinos. Esta se realiza con la finalidad de que la cámara de senadores designe a los parlamentarios andinos entre sus miembros para que ejerzan dicho cargo en adición a sus funciones.

En ese sentido, propone que los miembros de la cámara de senadores designan a los cinco representantes del parlamento andino entre sus miembros, para lo cual, formula que la designación se desarrollará por votación secreta y en la primera sesión de la cámara de senadores, que no puede postergarse más allá de un mes de asumidas sus funciones bajo responsabilidad constitucional.

Del mismo modo, precisa que los senadores elegidos como parlamentarios andinos desempeñan dicha función en adición a sus funciones, sin demandar personal adicional, oficinas u otro gasto no justificado al Congreso de la República. También, se estipula que los senadores elegidos como parlamentarios andinos tengan licencia de las sesiones de los órganos deliberativos del congreso cuando realicen las funciones de parlamentarios andinos.

Finalmente, señala que el mandato de los parlamentarios andinos elegido para el periodo 2021-2026 se extiende hasta que la cámara de senadores proceda con su designación entre sus miembros, la cual no puede postergarse más allá de un mes de asumidas sus funciones bajo responsabilidad constitucional; es decir hasta agosto del 2026, fecha en la cual asumirían dichas funciones los nuevos parlamentarios andinos.

1.1. Antecedentes

En 1969 los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú firmaron el Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se crea el Pacto Andino. Seguidamente en 1970 Inicia su funcionamiento la Corporación Andina de Fomento, actualmente llamada CAF – Banco de Desarrollo de América Latina. Por intermedio de este pacto andino en 1971 se anula la doble tributación entre países miembros. Asimismo, en 1979 se crea el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y del Tribunal Andino. Ese mismo año, se suscribe el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, instituyéndolo como el órgano deliberante y representante de los pueblos andinos. Único órgano de la integración que deviene del voto popular.¹

Es así, que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo de Cartagena el parlamento andino es un órgano supranacional y democrático de la Comunidad Andina, único miembro del Sistema Andino de Integración cuyos representantes son elegidos por voto popular. Y tiene como misión: armonizar las leyes de la región; garantizar la participación ciudadana; fortalecer la integración andina y latinoamericana; regionalizar buenas prácticas de gobierno y políticas de Estado; y afianzar la identidad y la cultura andina.²

Del mismo modo, el Parlamento Andino desarrolla las siguientes funciones:

- a) Función de participación y orientación del proceso andino de integración: Mediante esta función proponen las acciones o decisiones necesarias para modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos en relación con los objetivos programáticos y la estructura institucional del Sistema Andino de Integración.

¹ <https://www.parlamentoandino.org/index.php/nosotros/el-parlamento>

² Ídem

- b) Función legislativa: Mediante esta función participan mediante recomendaciones en la generación normativa del proceso andino de integración sobre temas de interés común para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.
- c) Función de control político: Mediante esta función examinan la marcha del Proceso requiriendo información periódica a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.
- d) Función fiscalizadora: Mediante esta función fiscalizan la conducta de los representantes y funcionarios de los órganos e instituciones del Sistema Andino de integración por responsabilidades políticas en la marcha del proceso de integración andina.
- e) Función electoral: Mediante esta función eligen a sus representantes, así como a la de los órganos subsidiarios del parlamento.
- f) Función administrativa: Mediante esta función establecen la organización y funcionamiento del Parlamento Andino y sus órganos.
- g) Función de control público: Mediante esta función tienen la facultad de emplazar a cualquier persona natural o jurídica, a efecto de que rinda información oral o escrita.
- h) Función protocolar: Mediante esta función reciben a los representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, jefes de Estado de los Gobiernos de los países miembros y otras altas autoridades.

- i) Función de coordinación y diplomacia parlamentaria: Mediante esta función promueven relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los países miembros y otros organismos.
- j) Función de seguimiento a la implementación de marcos normativos: Mediante esta función promueven la implementación de los marcos normativos e iniciativas legislativas que apruebe el Parlamento Andino en sus países de origen.

1.2. Necesidad de reformar la elección de los miembros del Parlamento Andino

Los Representantes del Parlamento Andino en el Perú tienen la misma investidura y beneficios que ostentan los Congresistas de la República; sin embargo, las funciones que desarrollan no generan un beneficio directo al Estado, dado que a diferencia de los Congresistas, estos no tienen iniciativa legislativa, no son integrantes de las comisiones ordinarias del Congreso, incluso muchas de sus funciones se superponen con las ligas parlamentarias, que son espacios de colaboración entre parlamentos de diferentes países.³

Pese a ello, los parlamentarios andinos, perciben los mismos beneficios que un Congresista de la República, como el sueldo, bonos, personal, oficina, seguridad, entre otros. Es así que, perciben un aproximado de S/ 15,600 de sueldo y S/ 7,617.20 de asignación por función congresal.⁴ En esa misma, línea el autor Miguel Ibarra señala:

³ Miguel Ibarra, El Parlamento Andino, una reforma obligada, <https://elmontonero.pe/columnas/el-parlamento-andino-una-reforma-obligada>

⁴ Ídem

Es así que al Estado peruano el sueldo y apoyo a la función congresal de los 23 parlamentarios andinos del 2006 a la fecha asciende a una suma aproximada de S/ 32.5 millones, sin contar los diversos Acuerdos de Mesa Directiva que han incrementado sus ingresos y sin incluir los gastos adicionales que generan el alquiler de sus oficinas, los viajes nacionales e internacionales de ellos y sus asesores (aproximadamente US\$ 670,487.68 el 2011 al 2021), así como la asignación de su módulo de personal compuesto por: Asesor Principal (S/ 10,924), Asesor II (S/ 8,957), Técnico (S/ 6,092), Auxiliar (S/ 2,988) y Asistente (S/ 2,988). Solo del 2011 al 2021 el Congreso de la República habría desembolsado por concepto de planilla para el parlamento andino la suma de S/ 23.96 millones⁵.

Sin embargo, preocupa que todo este millonario gasto sea solo para emitir recomendaciones que no obligan a los estados. Recordemos que el artículo 79 del Reglamento General del Parlamento Andino, reconoce como únicos instrumentos de pronunciamiento: las Recomendaciones (dirigidas a toda la Comunidad Andina); las Decisiones (de carácter administrativo y operativo para el funcionamiento del Parlamento Andino); las Declaraciones (pronunciamientos sobre asuntos de urgencia manifiesta o coyuntura política, democrática, social o humanitaria); y las Resoluciones (para cumplimiento las funciones reglamentarias de la Plenaria). ⁶

En el artículo "Las decisiones del Parlamento Andino: ¿utopía o realidad jurídica?", la jurista colombiana Carolina Blanco Alvarado precisaba lo siguiente, que tanto en el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo de Trujillo los Estados miembros y los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) han considerado a las Decisiones del Parlamento Andino como recomendaciones, lo cual dificulta que las Decisiones del Parlamento

⁵ Ídem

⁶ ídem

Andino ostenten de las características propias de las normas comunitarias, esto es, de supremacía y aplicabilidad directa (entre otras).⁷

A estos argumentos, se suma el deber que impone el Estado a todos los ciudadanos peruano para elegir a los Parlamentarios Andinos en las elecciones generales, disposición que no fue establecida por el constituyente en la Constitución política del Perú; sino a través de acuerdos internacionales poco difundidos a la ciudadanía pero que genera un deber que involucra el acto de sufragio de todos sus ciudadanos.

Entre otros problemas, que se originan de la elección universal de los parlamentarios andinos, es la confusión que genera a los votantes en las elecciones, que no solo tienen elegir al presidente, vicepresidente, y miembros del Congreso de la República, sino también a los parlamentarios andinos, que produce la incorporación de un espacio en la cedula de votación de los miembros al Congreso. Esta situación genera confusión y distorsión de la voluntad popular ejercida por los ciudadanos sufragantes, que, en muchas regiones del país, desconocen la elección de estas autoridades.

La propuesta de la cámara de senadores elija entre sus miembros a los parlamentarios andinos obedece a dos factores la necesidad de reducir los gastos que genera el Parlamento Andino al Congreso de la República, y a la poca efectividad de sus funciones que pueden ser asumidas por miembros del Senado de la República.

Actualmente, muchas de las funciones que desarrollan los Parlamentarios Andinos, también pueden ser abordadas a través de las ligas parlamentarias, que son espacios de intercambio de conocimiento de políticas de Estado; por lo

⁷ Ídem

cual, los congresistas pueden desarrollar sin impedimento alguno y en adición a sus funciones como miembros del Parlamento Andino.

Ahora bien, el artículo 42 del Acuerdo de Cartagena, establece que:

Artículo 42.- *El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional.*

En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la elección directa, el Parlamento Andino estará conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino.

La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

Si bien, el artículo referido dispone los parlamentarios andinos sean elegidos por voto universal y secreto, este no se vulnera con la propuesta de que los senadores elijan entre sus miembros a cinco Parlamentarios Andinos, toda vez que los senadores son elegidos bajo las condiciones referidas: sufragio universal y directo. En ese sentido, la elección de los senadores también podría incluir a los miembros del Parlamento Andino.

Esta propuesta, a su vez, genera que los senadores que sean designados como parlamentarios andinos puedan aportar las experiencias de este órgano supranacional, en las funciones que desarrollan como senadores, promoviendo las políticas, acuerdos, recomendación que expida este órgano supranacional. Del mismo modo, esta propuesta promueve la austeridad y el resguardo del

presupuesto del Estado, permitiendo que otras altas autoridades, como los senadores, pueden adicionar mayores funciones similares a las que desarrollan.

Asimismo, sus funciones específicas no demandan la necesidad de una autoridad exclusiva para su desarrollo y buen funcionamiento: 1) Sugerimos en relación con los objetivos programáticos y la estructura institucional del Sistema Andino de Integración; 2) Fiscalización del proceso de sistema andino de integración; 3) Emisión de recomendaciones en la generación normativa del proceso andino de integración para el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; y 4) Promoción de relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los países miembros y otros organismos.

En ese sentido, se puede afirmar que las funciones que desarrolla en la actualidad el Parlamento Andino están enfocadas a dictar recomendaciones de carácter no vinculante y funciones diplomáticas. Es así que en el análisis que realiza la autora Carolina Blanco Alvarado, señala:

El fundamento por el cual la mayoría de la Doctrina considera a las Decisiones del Parlamento Andino como no vinculantes, obedece principalmente a que el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino de 1979 prevé, que dicho Organismo Internacional se pronunciara a través de recomendaciones cuando haga referencia a los propósitos y atribuciones que le han sido encomendados.⁸

⁸ Carolina Blanco Alvarado, Las decisiones del parlamento andino: ¿utopía o realidad jurídica?

En ese sentido, la presente propuesta legislativa que modifica la forma de elección del parlamento andino, con el fin de que el senado designe a sus miembros, es una iniciativa constitucional y razonable, que genera diversos beneficios al Estado.

I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa que modifica la forma de elección del parlamento andino, con el fin de que el senado designe a sus miembros, es una iniciativa constitucional y razonable, que genera diversos beneficios al Estado.

El artículo 42 del Acuerdo de Cartagena dispone los parlamentarios andinos sean elegidos por voto universal y secreto, este no se vulnera con la propuesta planteada: que los senadores elijan entre sus miembros a cinco Parlamentarios Andinos, toda vez que los senadores son elegidos bajo las condiciones referidas: sufragio universal y directo. En ese sentido, la elección de los senadores también podría incluir a los miembros del Parlamento Andino.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley presenta los siguientes beneficios:

- Genera que los senadores que sean designados como parlamentarios andinos puedan aportar las experiencias de este órgano supranacional, en las funciones que desarrollan como senadores, promoviendo las políticas, acuerdos, recomendación que expida este órgano supranacional.
- Del mismo modo, esta propuesta promueve la austeridad y el resguardo del presupuesto del Estado, permitiendo que otras altas autoridades, como los



senadores, pueden adicionar mayores funciones similares a las que desarrollan.

- Los senadores elegidos como parlamentarios andinos desempeñan dicha función en adición a sus funciones, sin demandar personal adicional, oficinas u otro gasto no justificado al Congreso de la República, propuesta que optimiza el presupuesto de este poder del Estado.
- Esta propuesta elimina en las elecciones generales el espacio de la cedula para la votación de los Parlamentarios Andinos, que vienen generando confusión a los votantes en las elecciones, que no solo tienen elegir al presidente, vicepresidente, y miembros del Congreso de la República, sino también a los parlamentarios andinos, Esta situación puede distorsionar la voluntad popular ejercida por los ciudadanos sufragantes, que, en muchas regiones del país, desconocen la elección de estas autoridades.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los

principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana

que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

31. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y REDUCCIÓN DEL PESO DE LA DEUDA

Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país.

Con este objetivo el Estado: (a) asegurará la sostenibilidad fiscal; (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes; (c) asegurará la calidad del gasto público social; (d) reperfilará el servicio de la deuda pública en forma prudente y transparente; (e) comprometerá a los acreedores en el cofinanciamiento del desarrollo en el marco de las políticas del Acuerdo Nacional; y (f) Asegurará la transparencia en los nuevos contratos y la rendición de cuentas del endeudamiento pasado, presente y futuro.